REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DTE: CLAUDIA BENITEZ CASTRO.
APDO: Abg. KATHERINE NUÑEZ ROJAS.
DDOS: ABRAHAN MARIA TAMAYO PUERTO Y OTROS.
RADICADO: 2022-00227-00.

Socorro, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Subsanada la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta por CLAUDIA BENITEZ CASTRO, a través de apoderada judicial, en contra de ABRAHAN MARIA TAMAYO PUERTO, LUIS ALIRIO AGUILAR BARRAGAN y la SOCIEDAD TRANSPORTES ARGELIA S.A.S., con NIT 901.229.067-6, representada legalmente por el señor FRANCISCO STELLA LOPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.743.762, dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C.G.P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, inciso 2° del artículo 89 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado debe admitirla conforme al Artículo 368 y S.S. de la misma obra, dándosele el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capítulo I, del citado estatuto normativo, profiriéndose las órdenes que conlleva esta decisión.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por CLAUDIA BENITEZ CASTRO, a través de apoderada judicial, en contra de ABRAHAN MARIA TAMAYO PUERTO, LUIS ALIRIO AGUILAR BARRAGAN y la SOCIEDAD TRANSPORTES ARGELIA S.A.S., con NIT 901.229.067-6, representada legalmente por el señor FRANCISCO STELLA LOPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.743.762.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 368 del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a la parte demandada, Sr. LUIS ALIRIO AGUILAR BARRAGAN, identificado con la C. C. No. 1.093.759.028 y a la EMPRESA TRANSPORTE ARGELIA S.A.S, con NIT. 901.229.067-6, representada legalmente por FRANCISCO STELLA LOPEZ, identificado con la C. C. No. 13.743.762,

notificándolos en la forma como disponen los artículos 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto (art.368 del C. G., del P.).

TERCERO: EMPLACESE a ABRAHAN MARIA TAMAYO PUERTO, identificado con la C. C. No. 1.105.067, de conformidad como lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordena que en adelante dicho trámite se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo indicaba, (Inc. 1°,3° del art. 108C.G.P.).

CUARTO: De conformidad al inciso 1° del artículo 154 del C.G.P., se establece que el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones y como quiera que sea solicitado la inscripción de la demanda sobre bienes de los demandados, este despacho de acuerdo a lo preceptuado en el # 1°; Literal b del artículo 590 ibidem, ordena la inscripción de la demanda sobre el cincuenta por ciento (50%) de los siguientes bienes inmuebles, identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 324-79586 de la O.R.I.P., de Vélez y 50N-20699768 de la O.R.I.P., de Bogotá – Zona Norte., denunciados como de propiedad del Sr. ABRAHAN MARIA TAMAYO PUERTO, identificado con la C. C. No. 1.105.067. Igualmente se ordena la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad TRANSPORTES ARGELIA S.A.S, con NIT. 901.229.067-6, representada legalmente por FRANCISCO STELLA LOPEZ, identificado con la C. C. No. 13.743.762.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab52da7cd4dc6255897a5453ce23df82260eb955cbf13dd317490703565c06f3**
Documento generado en 25/01/2023 05:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica